RNVJ

| | |
|---|---|
| PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO |
| RADICADO: | 680014003003-2021-00197-01 |
| ACCIONANTE: | BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ C.C.63.505.081<br>Correo: jhohanpico10@hotmail.com princess.00@hotmail.com<br>Tel. 314-3769299 |
| APODERADA: | DIANA KETHERINE CACERES HERNANDEZ<br>Correo: dianapico6@hotmail.com |
| ACCIONADO: | DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.<br>Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co<br>SANDRA MILENA VEGA GOMEZ<br>GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A. Regional<br>Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co<br>JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.<br>Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co |

Al Despacho para resolver la solicitud de trámite de incidente de desacato.
Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial proferida por este despacho.

Mediante escrito allegado por la incidentante, a través de apoderado judicial, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad accionada NUEVA E.P.S, procedan a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 13 de abril de 2021, dentro del radicado No. 2021-00197-00, emitido por este despacho, consistiendo su inconformidad en el hecho de que no se ha dado cumplimiento a lo previsto la resolutiva de la Sentencia ya mencionada en la que se profirió la siguiente orden:

> *"(…)TERCERO:ORDENAR al representante legal de NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la accionante, realice una visita domiciliaria a la señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro del servicio referente a "método de MARCACIÓN INTRATUMORAL", y si lo es de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la E.P.S y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante. CUARTO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología "TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA", y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.(...)*

Lo anterior, como quiera que la accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, a la fecha no han realizado la visita domiciliaria a la paciente para la pertinencia del procedimiento método de "MARCACIÓN INTRATUMORAL"

Ahora frente a la petición del reintegro del valor pagado por parte de la accionante, para la realización del procedimiento, no es de recibido por parte de este despacho, como quiera que la orden dada en el fallo de fecha 13 de abril de 2021, no fue en ese sentido.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 13 de abril de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente al no cumplimiento de la orden una visita domiciliaria a la señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro del servicio referente a "método de MARCACIÓN INTRATUMORAL"

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, a través de apoderada, contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 13 de abril de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior

jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 13 de abril de 2021 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve frente al no cumplimiento de la orden una visita domiciliaria a la señora BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro del servicio referente a "método de MARCACIÓN INTRATUMORAL", por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría líbrense y tramítense las comunicaciones respectivas, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**32f8fbc0fe2c23d3d8f4fe54e41afa0053f38b217f70c8bff30f58a7ba6d0cd5**
Documento generado en 27/04/2021 08:29:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**